MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB/Memo (D.P.) N° 1212/2026 Colectores

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES Y RAMOS SIMILARES "PICHICOLO", PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **lunes, 16 de noviembre de 2026**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **02692/2026**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Pichicolo", mediante carta de fecha 25 de septiembre de 2026, expediente ceropapel Nº 11.886/2026, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 1212/2026, de fecha 30 de octubre de 2026; las Leyes Nº 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1.426 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1.940 de 2015, N° 1.124 de 2016, N° 3.166 y N° 4.468, ambas de 2017, N° 1.152, N° 1.735 y N° 3.939, todas de 2019, N° 1.921 de 2020, N° 2.678 de 2021, N° 2.196 de 2022, N° E-2023-243 y N° 121, ambas de 2023, N° 1.221 y N° E-2024-908, ambas de 2024, N° 179 y N° 2.481, ambas de 2025, y N° E-2026-103 y N° 1.504, ambas de 2026, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Pichicolo", mediante ingreso citado en visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Isla Linguar, Región de Los Lagos***.

2.- Que, mediante el Memorándum (D.P.) N° 1212/2026, la División Administración Pesquera recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Pichicolo", R.U.T. N° 65.305.390-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2.037, de fecha 10 de julio de 2002, casillas de correo electrónico cid.consultores.ltda@gmail.com y [redacted] para realizar, por el período de ocho meses contados a partir del día 01 de diciembre de 2026, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 9 líneas dobles de soporte de 300 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 54.000 colectores en total (6.000 colectores por cada línea doble), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito ***Mytilus chilensis***, en un sector conformado por un polígono de 2,4 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos ***Isla Linguar, Región de Los Lagos***, individualizada en el artículo 1° letra e) del Decreto Exento N° 1.426 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 03′ 46.47″	72° 38′ 08.55″
B	42° 03′ 46.15″	72° 37′ 51.16″
C	42° 03′ 48.09″	72° 37′ 51.08″
D	42° 03′ 48.42″	72° 38′ 08.48″

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum (D.P.) N° 1212/2026, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Desígnase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P.) N° 1212/2026 citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico cid.consultores.ltda@gmail.com, y jorcon64@yahoo.es.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

BCT

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22865124&hash=3237b